



## RESOLUCIÓN No. C 026-2022

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, en el artículo 3 determina como deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”* (énfasis añadido);
- Que,** el artículo 32 de la Constitución, prevé que el Estado debe garantizar, entre otros, la salud de los ciudadanos, el acceso a la educación, la alimentación, el trabajo, la seguridad social;
- Que,** el artículo 43 de la norma ibidem, determina que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: *“4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”*;
- Que,** la Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y niños, artículo 44, *“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”* (énfasis añadido);
- Que,** el artículo 69 de la Constitución menciona que para proteger los derechos de los integrantes de la familia *“1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”*;
- Que,** el artículo 264 de la norma referida, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, num.” 7. *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”* (énfasis añadido);
- Que,** en el ámbito laboral la Constitución garantiza el derecho a la lactancia en el artículo 332: *“Art. 332.- El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud*



## RESOLUCIÓN No. C 026-2022

*reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad;*

- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 24 determina que: *“Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo”;*
- Que,** el literal e) numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado por las Naciones Unidas, establece: *“Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padre y niños, conozcan los principios básicos de salud y nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna.....”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna determina: *“La lactancia materna en un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo”;*
- Que,** el artículo 4 del cuerpo normativo antes citado, determina como parte integral de la política pública en el artículo 4, *“La lactancia materna, como recurso natural, debe proveerse hasta que el niño cumpla dos años de edad”;*
- Que,** la sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, de la Corte Constitucional menciona *“82. La lactancia materna, entendida no solo como el “dar de lactar” sino como el periodo de tiempo en el que se alimenta de distintos modos a una niña o niño recién nacido, es la piedra angular para la supervivencia y salud de las niñas y niños y podría brindarles un mejor comienzo en la vida. Por tanto, reconocer el periodo de lactancia es fundamental para el ejercicio de derechos y es una etapa que tiene que ser promovida y protegida desde el Estado a través de políticas públicas adecuadas”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00000183 de 11 de marzo del 2011, se aprobó varias Normas de Nutrición con el fin de promover la lactancia materna;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0266-2018, de 05 de septiembre de 2018, el Ministerio de Salud Pública emite las normas para que se *“brinden las facilidades y establezcan las medidas para dar cumplimiento irrestricto de los derechos que asisten a las servidoras y trabajadoras que se encuentren en periodo de lactancia”;*



## RESOLUCIÓN No. C 026-2022

- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en adelante “Código Municipal”, establece en su artículo 525, como fines y objetivos de las acciones en salud en el Distrito Metropolitano de Quito, contribuir, mediante acciones de promoción, prevención, prestación de servicios de salud y vigilancia, al desarrollo de un territorio saludable en el Distrito Metropolitano de Quito, como garantía para el ejercicio del derecho a la salud de sus habitantes. El presente Título tiene como objetivo normar, organizar y articular las acciones que en el ámbito de salud realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo determinado por la Constitución, leyes y demás normas relacionadas vigentes;
- Que,** el artículo 531 del Código Municipal, determina que: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará políticas, programas y proyectos de salud en el Distrito referentes a la promoción y protección de la salud, orientados a garantizar el derecho a vivir en condiciones y ambientes saludables, el derecho a la ciudad, a un desarrollo y envejecimiento activo y saludable en los diferentes momentos del ciclo vital de sus habitantes. Las acciones en este campo se desarrollarán considerando los principios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social previstos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 850, literal i) del Código Municipal, al referirse al Sistema de Protección Integral y los principios que le rigen establece: *“i. Interés superior del niño. - Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías”* (énfasis añadido);
- Que,** la Organización Mundial de la Salud, define a la lactancia materna como la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludable, recomendando la lactancia materna exclusiva desde el nacimiento y hasta los seis meses de edad, y desde entonces, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros, además, que la lactancia materna debería mantenerse hasta los dos años<sup>1</sup>;
- Que,** la nutrición juega un rol fundamental durante los primeros mil días de una persona. El desarrollo físico, metabólico, cognitivo e inmunológico desde la gestación hasta el segundo año de vida es inigualable a otras etapas de la vida. Garantizar una

---

<sup>1</sup> [https://www.salud.gob.ec/lactancia-materna/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20\(OMS\)%20recomienda%20tomar%20en,complemento%20hasta%20los%20dos%20a%C3%B1os.](https://www.salud.gob.ec/lactancia-materna/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20(OMS)%20recomienda%20tomar%20en,complemento%20hasta%20los%20dos%20a%C3%B1os.)



## RESOLUCIÓN No. C 026-2022

alimentación con leche materna asegura el crecimiento y una buena salud a corto y largo plazo<sup>2</sup>;

**Que,** la práctica de la lactancia materna genera beneficios para las mujeres, niños, la familia, la economía, el medio ambiente y la sociedad, además de brindar una alimentación saludable, suficiente, de calidad que favorece a la disminución de la morbi -mortalidad infantil de los niños menores de cinco años; previene problemas de malnutrición en todas sus formas; y, garantiza la seguridad alimentaria desde su nacimiento<sup>3</sup>;

**Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como la entidad de gobierno más cercana a sus habitantes debe demostrar con acciones significativas que las personas son el centro de las decisiones para construir políticas públicas, así, entendiendo que la lactancia digna es un derecho de las mujeres y personas gestantes, y de los niños y niñas que desarrollan vínculos importantes con su lactante mientras se nutren y alimentan; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 87 literal a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar a la Lactancia Materna Responsable como política pública en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de promoverla e incentivarla como garantía del desarrollo biopsicosocial adecuado del recién nacido y en protección del vínculo materno infantil; así mismo, apoyar para que el acto de la lactancia pueda desarrollarse en condiciones adecuadas y dignas en los espacios públicos e institucionales municipales.

**Artículo 2.-** Exhortar al señor Alcalde Metropolitano, para que disponga a las Secretarías de Salud e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, efectuar las acciones necesarias, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, para implementar la instalación de lactarios, en las dependencias municipales, estaciones de transferencia y terminales terrestres del transporte público municipal y otros

---

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem.



## RESOLUCIÓN No. C 026-2022

espacios de la administración institucional, que técnicamente ameriten la colocación de este servicio debidamente financiado.

**Artículo 3.** – Exhortar al señor Alcalde Metropolitano, disponga la implementación de espacios de lactancia digna en las dependencias municipales; se considerará salas de apoyo adecuadas, que garanticen la salubridad, comodidad e intimidad de la madre, según el Acuerdo Ministerial 00000183 del Ministerio de Salud de 11 de marzo de 2011 y las normas, para la implementación y funcionamiento de lactarios institucionales en los sectores público y privado en el Ecuador, dispuestas en el mismo.

**Artículo 4.** – Exhortar al señor Alcalde Metropolitano, disponga que en las estaciones de transferencia y terminales terrestres del transporte público municipal y otros espacios de administración municipal, se implementen cabinas públicas de lactancia, considerando una superficie con parámetros técnicos mínimos y adecuada señalética que promueva el uso de estos espacios.

**Artículo 5.** – Exhortar al señor Alcalde Metropolitano, solicite a la Secretaría de Educación y Cultura coordine con las Secretarías de Salud e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la implementación de salas o cabinas de lactancia, de acuerdo a las necesidades del entorno, en los Centros Municipales de Educación Inicial (CEMEI), como parte de la política integral de maternidad responsable.

**Artículo 6.** – Exhortar al señor Alcalde Metropolitano, solicite a las Secretarías de Salud; Inclusión Social; y, Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades, desarrollar campañas de socialización sobre la importancia de la lactancia materna.

**Artículo 7.** – Exhortar al señor Alcalde Metropolitano, disponga a las dependencias municipales responsables de la implementación de este servicio, se pueda gestionar en acciones de cooperación interinstitucional, en el marco de la responsabilidad social de las empresas privadas.

**Disposición Transitoria.** – Se encarga a las Secretarías de Salud; e, Inclusión Social, elaboren en el término de 30 días, la norma técnica para la implementación de las cabinas públicas de lactancia, referidas en el artículo 3 del presente cuerpo normativo.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal web municipal.



## RESOLUCIÓN No. C 026-2022

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los ocho días del mes de marzo de 2022.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 11 de marzo de 2022.

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión No. 207 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito el 08 de marzo del 2022; y, suscrita por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de marzo del 2022.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 11 de marzo de 2022.

Abg. Pablo Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**